



## 200 AÑOS DE HISTORIA

*"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".*

Chicoloapan, Estado de México a 28 de marzo de 2023  
Oficio: CHIC/PM/UT/0077/2023

**C. BERNABÉ LÓPEZ ÁVALOS  
PRESENTE.**

Por medio de la presente reciba un cordial saludo, al tiempo que me permito hacer de su conocimiento que en respuesta a su Solicitud de Información con número de folio **00028/CHICOLLOA/IP/2023** y con fundamento en el artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra establece:

***Cuando las unidades de transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en su caso orientar al solicitante, el o los sujetos obligados competentes.***

***Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.***

***Si transcurrido el plazo señalado en el primer párrafo de este artículo, el sujeto obligado no declina la competencia en los términos establecidos, podrá canalizar la solicitud ante el sujeto obligado competente.***

En apoyo a lo anterior, son aplicables los siguientes Criterios, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

13/17 Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/13-17.pdf>

16/09 La incompetencia es un concepto que se atribuye a la autoridad. El tercer párrafo del artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental prevé que cuando la información solicitada no sea competencia de la dependencia o entidad ante la cual se presente la solicitud de acceso, la unidad de enlace deberá orientar debidamente



## 200 AÑOS DE HISTORIA

al particular sobre la entidad o dependencia competente. En otras palabras, la incompetencia a la que alude alguna autoridad en términos de la referida Ley implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada –es decir, se trata de una cuestión de derecho-, de lo que resulta claro que la incompetencia es un concepto atribuido a quien la declara. <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/16-09.docx>

A lo anteriormente expuesto, me permito hacer de su conocimiento que **este Sujeto Obligado no cuenta con la información que solicita**, toda vez que, los **Institutos de Seguridad Social** son los encargados de llevar el control y registro de las cotizaciones que los trabajadores han acumulado durante su vida laboral, así como el total de las cuotas y aportaciones que los patrones hayan realizado. Si desea conocer el total de cotizaciones que tienes acumuladas, requieres información sobre las aportaciones realizadas por tu patrón, o necesitas detalles de tu historia laboral, deberás realizar una consulta ante el Instituto para el que cotizas (IMSS o ISSSTE), toda vez que las aportaciones obrero patronales son enteradas a dichos institutos.

Derivado de lo anterior, toda vez que la información que requiere es en relación a otro Sujeto Obligado, en este caso **del “Instituto Mexicano del Seguro Social o del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado”**, tendrá usted que remitir su Solicitud de Información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, para que de acuerdo a los términos establecidos por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública responda a su requerimiento.

Anexo al presente la liga para referencia de la Plataforma Nacional de Transparencia <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

Por último, le informo que nos ponemos a sus órdenes para cualquier solicitud, duda, aclaración, sugerencia o asesoría; en nuestras oficinas que se encuentran ubicadas en Calle Mina S/N Cabecera Municipal, Chicoloapan México, así como en número telefónico 5589201851 extensión 1080 en un horario de 09:00 a 18:00 horas en días hábiles o en el correo electrónico [unidaddeinformacionytransparencia@chicoloapan.gob.mx](mailto:unidaddeinformacionytransparencia@chicoloapan.gob.mx)

Sin otro particular por el momento, quedo de usted.

**ATENTAMENTE**

  
  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**CHICOLOAPAN, MÉXICO**

C.c.p.Archivo  
MAGM/desp